

51
48

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES**

Radicación N°: 01-26564

Clasificación Internacional: B62M 1/02; B62M 9/02; B62M 9/08; B62K 3/00

Concepto Técnico No: 950

Como resultado del examen definitivo, realizado según lo establece artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados:

Para el presente estudio se tuvo en cuenta el capítulo descriptivo comprendido en los folios 4 a 11, el nuevo capítulo reivindicatorio conformado por 4 cláusulas que se encuentran en el folio 48 y los dibujos comprendidos en los folios 13 a 23 de la solicitud en estudio.

2. Objeto de la Invención:

El presente modelo de utilidad se refiere a un dispositivo de tracción para bicicletas, con el objetivo de conseguir un rendimiento adicional de esfuerzo del ciclista, aprovechando parte de los movimientos que se desperdician en el pedaleo en las bicicletas convencionales, aprovechando el peso del ciclista, la velocidad a la que se desplaza la bicicleta, las irregularidades del terreno, que normalmente en las bicicletas tienden a detener o disminuir el desplazamiento.

De acuerdo con el modelo de utilidad titulado, "Dispositivo de tracción adicional para bicicletas", el cual se lleva a cabo de acuerdo con las características reivindicadas, donde la nueva reivindicación 1 (folio 48) dice: *"Dispositivo de tracción adicional para bicicletas caracterizado porque el tenedor de la rueda trasera (17) provisto de amortiguación tiene su punto de pivote directamente sobre la caja de pedalear (1) siendo concéntricos y conformándose el punto de pivote del tenedor de la rueda trasera por los extremos (2) y (3) de la caja de pedalear (1) y los extremos (18) del tenedor de la rueda trasera (17) de manera que el tenedor de la rueda trasera provisto de amortiguador se configura como un buje en su punto de pivote, esta configuración permite que el punto de pivote pueda transmitir el movimiento de la amortiguación al eje de pedalear (129 y (15) a el cual se encuentra conectado o engranado y del eje de pedalear transmitir el movimiento a la transmisión convencional de la bicicleta"*.

El objeto de la invención definido anteriormente se clasificó de acuerdo con el IPC así: B62K 3/00, B62M1/02; B62M 9/02; B62M 9/08.

3. Evaluación de la Unidad de Invención:

Esta solicitud de patente comprende solamente una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que se integra un único concepto inventivo conforme al artículo 25 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

4. Es un Modelo de Utilidad:

El artículo 81 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: *"Se considera modelo de utilidad, toda nueva forma, conformación o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía."*

El objeto de esta solicitud puede ser considerado como un modelo de utilidad conforme al artículo 81 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

5. Excepciones de patentabilidad:

El artículo 82 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: *"No se considerarán modelos de utilidad: las obras plásticas, las de arquitectura, ni los objetos que tuvieran únicamente carácter estético. No podrán ser objeto de una patente de modelo de utilidad, los procedimientos y las materias excluidas de la protección por la patente de invención."*

El dispositivo de tracción adicional para bicicletas de la presente solicitud puede ser objeto de patente de modelo de utilidad de acuerdo con lo estipulado en el artículo 82 de la Decisión 486.

6. Determinación del Estado de la Técnica:

El artículo 16 de la decisión 486 de la comisión de la Comunidad Andina que establece que *"El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."*

Solo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40".

Considerando la fecha de prioridad de la solicitud el 24 de abril de 2001 y consultada la base de datos y los archivos con que cuenta la entidad, no se encontró documento alguno que afecte la patentabilidad.

57
50

7. Evaluación de los requisitos de Patentabilidad:

El artículo 85 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que *"Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedara reducido a doce meses"*.

En cumplimiento del artículo 85 de la Decisión 486, se procedió a evaluar el cumplimiento de los requisitos, con el fin de establecer la patentabilidad del modelo de utilidad reivindicado en la solicitud en estudio.

Evaluación de la Novedad:

El artículo 16 de la decisión 486 de la comisión de la Comunidad Andina que establece que *"El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida"*.

Solo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40".

El presente modelo de utilidad, se lleva acabo de acuerdo con las características reivindicadas, donde la reivindicación 1 dice: *"Dispositivo de tracción adicional para bicicletas caracterizado porque el tenedor de la rueda trasera (17) provisto de amortiguación tiene su punto de pivote directamente sobre la caja de pedalear (1) siendo concéntricos y conformándose el punto de pivote del tenedor de la rueda trasera por los extremos (2) y (3) de la caja de pedalear (1) y los extremos (18) del tenedor de la rueda trasera (17) de manera que el tenedor de la rueda trasera provisto de amortiguador se configura como un buje en su punto de pivote, esta configuración permite que el punto de pivote pueda transmitir el movimiento de la amortiguación al eje de pedalear (129 y (15) a el cual se encuentra conectado o engranado y del eje de pedalear transmitir el movimiento a la transmisión convencional de la bicicleta"*.

De acuerdo con la definición de novedad del Artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y basándonos en el objeto de la invención, se determina que la solicitud en estudio es **novedosa** toda vez que realizada la búsqueda de anterioridades en los archivos, no se encontró documento alguno, cuyas características sean iguales a las señaladas en el objeto de la invención.